

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00511 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA visibles en los archivos 04 a 09 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 042

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec46873f8988090b04bbf13d57e367dc49b187c047447184480d7f4c6b02df**

Documento generado en 08/03/2024 05:30:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00043– 00

En atención a la petición del archivo 13 del cuaderno principal, se considera pertinente advertir a la interesada que en proveído de esta misma fecha se dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 042

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e39dc95939c6b439dbdd8a1e1c155856ec06fd1eaf5275905cdb4b36501702**

Documento generado en 08/03/2024 06:07:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0654

I.- Conforme a la documentación arrimada por el actor, visto en el registro **#5**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

TENER notificada de manera personal a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, el día 11/01/2024, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y, la lectura o apertura del mensaje por parte del receptor; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022.

II.- Del escrito aportado por la pasiva LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, militante en el registro **#6**:

ADVERTIR que el demandado allegó escrito de contestación de la demanda, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio en tiempo.

SEÑALAR que el demandante guardó silencio dentro del término concedido para recorrer el traslado de la contestación de la demanda.

III.- Del legajo arrimado por el actor, obrante en el registro **#7**, se dispone:

ADOSAR a los autos las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

TENER notificado de manera personal al demandado RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica: dacadavids@hotmail.com, el día 11/01/2024, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y, la lectura o apertura del mensaje por parte del receptor; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

IV.- Del escrito allegado por el demandado, asociado en el registro **#9**:

SEÑALAR que, se allegó el link donde se pueden ver las pruebas aportadas.

V.- Integrada la Litis, se dispone:

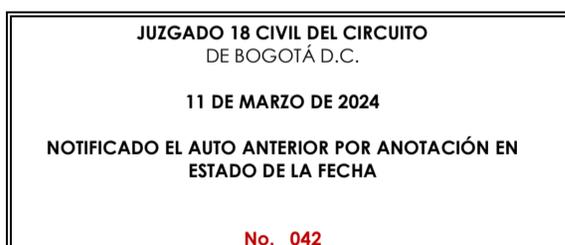
INGRESAR al despacho el presente asunto, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485a0f151a089db773c98aef317c352a3c5edd9bff9b610c0b747297c5c6b9b**

Documento generado en 08/03/2024 06:45:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00435– 00

El oficio remitido por la funcionaria GIT Secretaría de Cobranzas División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá visible en el archivo 7 del cuaderno principal, referente al demandado JOSE ALEXANDER QUIJANO CORTES, mediante el cual informa que no posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad por el momento, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De otro lado, la comunicación procedente de la funcionaria G.I.T. Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con el ejecutado ONCOLL IPS S.A.S. (archivo 08 del cuaderno principal) agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, y pronunciándose frente a lo pedido.

Finalmente, se advierte a la memorialista que mediante auto de esta misma fecha se dispuso seguir adelante la ejecución, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

(3)

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>11 de marzo de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>042</u></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a635fa82a24fd4abef21218fefe0be5160ff515c039e9d8759c782911bb90a3**

Documento generado en 08/03/2024 06:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00185 – 00

En atención a los archivos que ahora obran en los archivos 48 a 50 se considera pertinente reconocer personería al abogado LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía N°17.973.373, portador de la tarjeta profesional N°138653 para que actúe como apoderado de INVERSIONES KAMIL S.A.S. en los términos y para los efectos del poder allegado; de otro lado, respecto a los poderes de cesión tómesese nota de lo dispuesto en proveído anterior que dispuso remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución.

Por secretaría compártase el link del proceso al abogado antes reconocido

Tómese nota que se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado HECTOR GIOVANY VELANDIA BALLARES.

De otro lado, tómesese nota según obra en el archivo 53 se asignó cita para la entrega del proceso a los Juzgados de Ejecución.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 042

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4231756

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LISANDRO DE JESUS MURGA S MEDINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17973373 y la tarjeta de abogado (a) No. 138653

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0660545d31106e68ca689ff2738e300b4c762e42950d02373dba63de5f5b99f9**

Documento generado en 08/03/2024 05:59:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2023 – 00623

Obre en autos las fotografías del aviso, la publicación, el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario y la respuesta del Instituto para la economía social –IPES– visibles en los archivos 08, 09, 12 y 13 para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponda y ordenar la inclusión en el registro de emplazados y procesos de pertenencia se considera pertinente requerir a la parte demandante para que allegue los linderos conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSS14 – 101118 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 042

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d095d3558955c3d74b42d5d71da77e86c88ce730bc676ee5b6434b804d8115d

Documento generado en 08/03/2024 05:32:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00043– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°129

Agréguese a los autos la documental visible en el archivo 12 del cuaderno principal, mediante el cual se acreditó la notificación del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y téngase en cuenta el informe secretarial visible en el folio 22 del archivo 12 del cuaderno principal, mediante el cual se indica que la demandada no hizo ningún pronunciamiento.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA por conducto de apoderada presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.118 y 119 del archivo 03 del cuaderno principal).

2) En proveído del 27 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Por la suma de \$12.316.616 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -70 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021. 2.Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -71 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.4.Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -72 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021. 6.Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 7. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -73 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021.8.Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -74 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021. 10. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -75 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021. 12. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el*

numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Por la suma de \$6.880.944 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -76 cuyo vencimiento fue el 02/10/2021. 14. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 15. Por la suma de \$12.822.609 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -83 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 16. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 17. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -84 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 18. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 19. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -85 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 20. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 21. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -86 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 22. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 23. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -87 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 24. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 25. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -88 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 26. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 27. Por la suma de \$6.880.994 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -89 cuyo vencimiento fue el 02/11/2021. 28. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 29. Por la suma de \$12.931.831 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -95 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 30. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 31. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -96 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 32. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 33. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -97 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 34. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 35. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -98 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 36. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se

efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 37. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -99 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 38. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 39. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -100 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 40. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 41. Por la suma de \$6.880.944 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -101 cuyo vencimiento fue el 03/12/2021. 42. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 43. Por la suma de \$12.713.387 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -107 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 44. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 45. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -108 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 46. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 47. Por la suma de \$2.708.672 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -109 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 48. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 49. Por la suma de \$2.577.623 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -110 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 50. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 51. Por la suma de \$1.572.787 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -111 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 52. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 53. Por la suma de \$8.781.420 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -112 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 54. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 55. Por la suma de \$6.880.944 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -113 cuyo vencimiento fue el 07/01/2022. 56. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 57. Por la suma de \$4.561.093 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -119 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 58. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 59. Por la suma de \$3.512.568 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -120 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 60. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia. 61. Por la suma de \$1.354.337 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -121 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 62. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 63. Por la suma de \$1.288.811 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -122 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 64. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 65. Por la suma de \$786.395 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -123 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 66. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 67. Por la suma de \$3.512.568 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -124 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 68. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 69. Por la suma de \$3.276.639 que corresponde al saldo del capital contenido en la factura FEVN -125 cuyo vencimiento fue el 31/01/2022. 70. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia” del cual se notificó la demandada conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el folio 22 del archivo 12 del cuaderno principal.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas N°FEVN -70, FEVN -71, FEVN -72, FEVN -73, FEVN -74, FEVN -75 , FEVN -76 FEVN -83, FEVN -84, FEVN -85, FEVN -86, FEVN -87, FEVN -88, FEVN - 89, FEVN -95, FEVN -96, FEVN -97, FEVN -98, FEVN -99, FEVN -100, FEVN -101, FEVN -107, FEVN -108, FEVN -109, FEVN -110, FEVN -111, FEVN -112, FEVN -113, FEVN -119, FEVN -120, FEVN -121, FEVN -122, FEVN -123, FEVN -124 y FEVN -125 (fls.32 y ss del archivo 03 del cuaderno principal), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 5'755.000.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE

(2)

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>11 de marzo de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>042</u></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead46e21fcb70072cb7cd4e556eb890a4f78d61d5a1fac150a64bd491d53ccd2**

Documento generado en 08/03/2024 06:19:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00435– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°128

Agréguese a los autos la documental visible en el archivo 09 del cuaderno principal, mediante el cual se acreditó la notificación de los demandados conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y téngase en cuenta el informe secretarial visible en el folio 118 del archivo 9 del cuaderno principal, mediante el cual se indica que los demandados no hicieron ningún pronunciamiento.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) ITAÚ COLOMBIA S.A. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra ONCOLL IPS S.A.S. y JOSE ALEXANDER QUIJANO CORTES, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.1 del archivo 03 del cuaderno principal).

2) En proveído del 17 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare N°009005543543: 1.1) \$525.287.500,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia. 1.2) \$74.732.406 de los intereses corrientes contenidos en el pagare de la referencia. 1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”* del cual se notificaron los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el folio 118 del archivo 9 del cuaderno principal.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N° 009005543543 (fl.48 del archivo 03 del cuaderno principal), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 18'375.000,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 042

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556cac56fd112cb09267a528e1dd00f34daa237da55464c8cbdb851d235cbdc6**

Documento generado en 08/03/2024 06:06:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0024

I.- Del escrito arrimado por la demandada Proteicol SAS, obrante en el registro **#21**:

ADOSAR a los autos la manifestación que allega la pasiva, proveniente de la compañía de Seguros Bolívar SA., para lo de ley.

II.- Del escrito arrimado por la demandada Proteicol SAS, obrante en el registro **#22**:

AGREGAR a los autos la comunicación que aporta la pasiva, procedente de la Nueva Eps, para lo pertinente.

III.- Integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el párrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para las 9.30 am **del 29 de agosto de 2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que la presencia a la audiencia será de forma virtual, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

**1.- PARTE DEMANDANTE: OSWALDO CUADRADO CASTRO,
 LUIS FERNANDO CUADRADO ARRIETA,
 MARLENIS CASTRO PADILLA**

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder debidamente otorgado.
- 2).- Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la Procuraduría General de Nación.
- 3).- Fotocopias cedula de ciudadanía de mis representados.
- 4).- Fotocopia registro civil de nacimiento Oswaldo Cuadrado Castro. Original en poder de mis representados.
- 5).- Fotocopia informe policial de accidente de tránsito y bosquejo topográfico. Original en la fiscalía general de la nación.
- 6).- Fotocopias solicitud de entrega provisional de vehículo, certificado de tradición, soat, licencia de tránsito, certificado de revisión técnico

mecánica del vehículo de placas WLW487. Original en la fiscalía general de la nación y en poder de la demandada PROTEICOL SAS.

7).- Fotocopias informe pericial de clínica forense No. UBUBT-DSC-00307-2021. Original en la fiscalía general de la nación.

8).- Imagen secuelas de las lesiones sufridas por Oswaldo Cuadrado Castro.

9).- Cotización prótesis transfemoral Entis Laboratorio Ortopédico S.A.S.

10).- Epicrisis e historia clínica paciente Oswaldo Cuadrado Castro. Originales en el ESE Hospital el Salvador de Ubaté, Clínica de la Sabana.

11).- Remisión para calificación de pérdida de capacidad laboral Nueva EPS. Original en la EPS.

12).- Constancia radicación de solicitud de calificación pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones. Original en Colpensiones y en poder de mi representado.

13).- Constancia radicación de reclamación ante Seguros Comerciales Bolívar S.A.

14).- Constancia y respuesta de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

15).- Certificados de existencia y representación legal de las compañías demandadas.

b.- Interrogatorio de Parte

A los demandados:

(i). Representante legal de la Proteicol Sas

(ii). Representante Legal de Seguros Comerciales Bolívar SA

(iii). Representante legal de Banco Davivienda SA

c.- Dictamen Pericial

CONCEDER el término de TREINTA (30) días para que el demandante allegue, el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del señor Oswaldo Cuadrado Castro.

ADVERTIR que, el término comenzará a correr a partir de la ejecutoria de la presente providencia; so pena de tener por no presentada la prueba requerida.

d.- Solicitud Documentación Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

EXHIBIR la compañía aseguradora, al momento de la contestación de la demanda:

- i) copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual vigentes para la época de los hechos que cubría este evento, como con sus clausulados.

ADVERTIR que la compañía de seguros, aportó la documentación que se solicita.

- ii) copia del aviso de siniestro o informe que presentó el conductor o asegurado a la compañía aseguradora.

e.- Prueba Traslada

NEGAR la prueba trasladada, puesto que no se dan las exigencias del canon 174 del estatuto procesal, al no haber aportado el interesado las copias del expediente que cursa en la Fiscalía 02 Local de Ubaté bajo el radicado No. 257816101227202180001, ni al haber acreditado que solicitó las mismas mediante derecho de petición, tal como lo impone el artículo 173 del ordenamiento en cita.

2.- PARTE DEMANDADA: PROTEICOL SAS, SEGUROS GENERALES BOLÍVAR S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A

2.1.- PROTEICOL SAS

a.- PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

- 1.- Poder
- 2.- Certificado de existencia y representación de la entidad Proteicol SA
- 3.- Consulta en la página Web de Adres Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el que figura que el demandante está afiliado al régimen contributivo de salud como cotizante de la Nueva Eps.
- 4.- Consulta en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en el que se figura que el demandante, "no se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO", acreditando que el demandante no tiene licencia de conducción.

5.- Solicitud elevada ante la Nueva Eps a fin indicaran y certificaran la fecha de afiliación y el ingreso base de cotización que reportaba el demandante para el día 5 de enero de 2021.

6.- Solicitud elevada a Seguros Comerciales Bolívar a fin certificaran si con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de enero de 2021, dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico a cargo del Soat de la volqueta de placas WDW 487.

7.- Solicitud efectuada a la FISCALÍA 02 LOCAL UNIDAD LOCAL UBATE con el fin de obtener copia del proceso penal adelantado bajo la nota criminal No. 257816101227202180001, por los mismos hechos.

8.- Respuesta de la Nueva Eps contenida en el oficio No. 2023 VO-GA-DGO- 2491344-22, datado el 26 de junio de 2024 (visto en el registro #22).

9.- Respuesta de la Seguros Comerciales Bolívar Sa, contenida en el mensaje de fecha 24/01/2024, no ha realizado ningún reconocimiento con cargo al SOAT No. 1010106827801 (visto en el registro #21).

b.- Interrogatorio de parte

A los demandantes:

- Oswaldo Cuadrado Castro
- Marlenis Castro Padilla
- Luis Fernando Cuadrado Arrieta

c.- Oficios

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS, en los términos indicados en el numeral 1º del acápite de pruebas nominada "Oficios"

2.- NEGAR la solicitud de oficiar a Seguros Comerciales Bolívar SA., a efectos certificara si había realizado algún pago o reconocimiento económico al demandante con ocasión del accidente ocurrido el día 5 de enero de 2021; en razón que la aseguradora dio respuesta la cual se halla ubicada en el expediente en el registro **#21**.

3.- OFICIAR a la FISCALÍA 02 LOCAL UNIDAD LOCAL UBATE en los términos indicados en el numeral 3º del acápite de pruebas nominada "Oficios".

4.- OFICIAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL OFICINA DE TALENTO HUMANO, a efectos comparezca a rendir testimonio el día y hora señalados en este proveído.

d.- Testimonios

- ❖ Subintendente Wilson Gómez Otálora
- ❖ Diego Armando Morales Arévalo

ADVERTIR que, para la comparecencia del agente de Policía Wilson Gómez Otálora, se dispuso oficiar para su comparecencia.

e.- Prueba Traslada

TENER como prueba trasladada, la documentación que envió la Fiscalía 02 Local de Ubaté bajo el radicado No. 257816101227202180001, al darse las exigencias del canon 174 del estatuto procesal, al haber acreditado que solicitó las mismas mediante derecho de petición, tal como lo impone el artículo 173 del ordenamiento en cita.

2.2.- SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

a.- Documentales

1.- Póliza de automóviles 1563230897016, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

2.- Condiciones generales de la Póliza de automóviles No. 1563230897016, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

3.- Objeción enviada por Seguros Comerciales Bolívar S.A., el 29 de octubre de 2021.

4.- Pantallazo RUNT.

5.- Poder

b.- Interrogatorio de parte

🚦 A los demandantes:

Oswaldo Cuadrado Castro

Marlenis Castro Padilla

Luis Fernando Cuadrado Arrieta

🚦 **A los demandados:**

Representante legal del Banco Davivienda S.A

representante legal de Proteicol S.A.S

c).- Declaración de Parte

NEGAR la declaración de parte del representante legal de la entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A., en razón que siendo dicha prueba un relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia de litigio, se encuentra suplido con el interrogatorio que realicen los demás integrantes del conflicto.

2.3.- BANCO DAVIVIENDA S.A

a.- Documentales

- 1.- Poder
- 2.- Contrato de Leasing No. 7703399600090642.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de Existencia del Banco Davivienda S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

b.- Testimonios:

- Representante legal de la empresa Proteínas y Energéticos de Colombia Sa.
- Diego Armando Morales Arévalo.

3.- LLAMADO EN GARANTÍA:

3.1.- Llamante - Demandante: **Proteicol Sas**

a.- Documentales

- 1.- Póliza No. 1563230897016 expedida por Seguros Bolívar Sa.
- 2.- Contrato de Leasing Financiero No. 7703399600090642

3.2.- Llamado en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A

a.- Documentales

1). Carátula de la Póliza de Automóviles No. 1563230897016, que ya obra en el expediente. 2. Condiciones generales aplicables para la póliza de automóviles contenidos en la forma No. 30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123, que ya obra en el expediente.

2). Derecho de petición a la Junta Regional de Calificación de invalidez solicitando suministrar la historia clínica con la cual se realizó la calificación de la señora María Oliva Cifuentes.

b.- Interrogatorio de parte

- ✓ Al demandante: Oswaldo Cuadrado Castro
- ✓ Al demandado: Representante legal de Proteicol Sas

c).- Declaración de Parte

NEGAR la declaración de parte del representante legal de la entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A., en razón que siendo dicha prueba un relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia de litigio, se encuentra suplido con el interrogatorio que realicen los demás integrantes del conflicto.

4.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis, y, a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso.

ii).- ADVERTIR a las partes citadas en lo referente a rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas, que sólo se podrán retirarse de la audiencia, con autorización de la jueza.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que:

1.- Los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten.

2.- Los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso).

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
11 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 042

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ff9bbcc18f8b31883ed02ed77dac316f55922ccfc5aaa5b3046b9d54b654**

Documento generado en 08/03/2024 06:44:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00511 – 00
ASUNTO: ADMITE REFORMA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°130

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante recibida en esta sede judicial el 29 de febrero de 2024 (luego del requerimiento realizado por secretaria – archivos 8 y 9 del cuaderno principal) e incorporada a las diligencias el 4 de marzo del año que avanza con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la REFORMA, en consecuencia, también se tendrá como demandado a CENTRAL NACIONAL DE ACOPIO GANADERO S.A., por lo tanto, el mandamiento quedará de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAHIR VASQUEZ BELTRÁN y CENTRAL NACIONAL DE ACOPIO GANADERO S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagare N°003606110001326:

1.1) \$283.333.340,00 que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el pagare de la referencia.

1.2) \$25.638.229,00 de los intereses remuneratorios conforme se solicitó en el numeral 2º de las pretensiones de la demanda.

1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4) \$1.191.250 que corresponde a otros conceptos incorporados en el pagare base de la ejecución.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha

cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 ibídem.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario

NOTIFICAR a parte demandada en los términos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 042

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee20695f410426a637b9e33c7af416fc738962ca5bd0c9a68d3319be4014ae7d**

Documento generado en 08/03/2024 05:31:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2020 0362

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

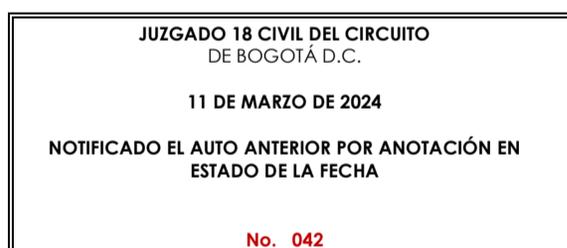
OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 20 de febrero de esta anualidad, por el cual, declaró **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2023, por esta sede judicial, mediante el cual negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a225464c632e0d784ec6a9a8ef6f328f25140fdd81423bebddd7cbc36f4e0a**

Documento generado en 08/03/2024 06:41:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>